



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 346



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ushuaia, 20 D I C 2013

**VISTO:** El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas letra PR N° 352 año 2013, caratulado "*INTERVENCIÓN SOLICITADA POR EL FONDO RESIDUAL S/CAUSA N° 15830: 'F.R. C/BLANCO OMAR RUBÉN'*" y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Plenaria N° 226/2013, se dispuso FERIA Administrativa en el ámbito de este Tribunal de Cuentas, resultando necesario proceder a su habilitación para el tratamiento de la presente cuestión.

Que las actuaciones fueron promovidas a partir de la Nota Letra FR N° 407/13, a través de la cual el señor Administrador del Fondo Residual, Dr. Sebastián MARCHISIO, solicitó que se autorizara la refrenda de un acuerdo celebrado en el marco de los autos caratulados "*FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ BLANCO OMAR RUBÉN S/ DESALOJO*", Expediente N° 15830, de trámite por ante el Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Sur, cuyo objeto consistiría en lograr el desahucio y entrega voluntaria de las llaves del bien de propiedad de la Entidad y el pago de los honorarios profesionales del abogado apoderado de la parte demandada.

Que el inmueble objeto del proceso de desalojo es individualizado catastralmente como Sección A, Macizo 41, Parcela 6 k de la ciudad de Ushuaia, sito en la calle Juana Fadul N° 299.

Que la demanda que diera inicio al proceso en cuestión, habría sido promovida el 8 de mayo de 2008 y, a causa del reciente fallecimiento del accionado, se ordenó la citación de los herederos del causante, señora Nora Evis OCHOA (cónyuge supérstite) y la señora Laura Cecil BLANCO (heredera forzosa).

Que según informa el señor Administrador, al día de la fecha se encuentra trabada la litis y se habría ordenado la prosecución de los plazos, luego de decretada la caducidad de la instancia *reconvencional*, resolución que se encuentra firme.

Que ante la urgente necesidad del Gobierno provincial de contar con un inmueble apto para dar solución a la emergencia carcelaria existente en la provincia, se hace saber a este Órgano de Control, que se arribó a un pre-acuerdo con la parte

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 346



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

demandada, en el sentido ya indicado y que evitaría mayores dilaciones en el proceso de desalojo.

Que se acompañó seguidamente a las actuaciones, un dictamen jurídico que aconseja la materialización del acuerdo antes detallado, en que la letrada interviniente refiere que el Fondo Residual recuperaría un inmueble objeto de litigio, haciéndose cargo del pago de los honorarios profesionales del abogado apoderado de la demandada, teniendo en cuenta que el proceso no tiene sentencia y faltaría el desarrollo de la etapa recursiva, con lo cual podría extenderse por un plazo mínimo aproximado de dos (2) años.

Que en ese orden de ideas, estima que el acuerdo sería razonable y ajustado a derecho ya que, de acuerdo con la liquidación practicada por el Departamento Contable del organismo -que adjunta- la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) que se abonaría, resulta inferior a la que correspondería por aplicación de la Ley de Aranceles N° 21.839, tabulada en la suma de pesos treinta y dos mil ciento setenta y dos con catorce centavos (\$ 32.172,14).

Que la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas ha tomado debida intervención emitiendo el Informe Legal N° 398/2013, Letra T.C.P. - S.L. cuyos términos se comparten.

Que corresponde aprobar el Informe Legal citado y hacer propias sus conclusiones por estrictas razones de *economía procedimental*.

Que este Cuerpo Plenario resulta legalmente competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 2° inciso i) y 26 inciso de la Ley provincial N° 50 y

Por ello,

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** Habilitar la Feria Administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria N° 226/2013 a los efectos de la emisión del presente acto administrativo.-

**ARTÍCULO 2°:** Aprobar el Informe Legal N° 398/2013, Letra T.C.P. - S.L. y hacer propios sus términos y conclusiones en virtud de razones de *economía procedimental*.-

“Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 346



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

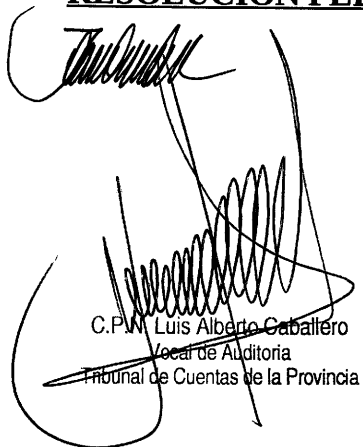
"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"


**ARTÍCULO 3º:** Notificar al señor Administrador del Fondo Residual, Dr. Sebastián MARCHISIO, por cédula con copia autenticada del presente acto administrativo y del Informe Legal N° 398/2013, Letra T.C.P. - S.L.-

**ARTÍCULO 4º:** Notificar a la Secretaría Legal en la sede del Organismo.

**ARTÍCULO 5º:** Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 346 /2013.**

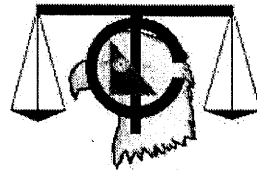
  
C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. Hugo Sebastian PANI  
Vocal Contador  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Informe Legal N° 398 /2013

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. PR N° 352 año 2013

Ushuaia, 17 DIC 2013

**SEÑOR VOCAL CONTADOR  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
C.P.N. HUGO SEBASTIÁN PANI**

Viene a la Secretaría Legal el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas *ut supra* citado, caratulado: "INTERVENCIÓN SOLICITADA POR EL FONDO RESIDUAL S/CAUSA N° 15830: 'F.R. C/BLANCO OMAR RUBÉN'", a los fines de que se emita el pertinente dictamen Jurídico.

#### **ANTECEDENTES**

Las actuaciones fueron promovidas a partir de la Nota Letra FR N° 407/13, a través de la cual el señor Administrador del Fondo Residual, Dr. Sebastián MARCHISIO, solicitó que se autorizara la refrenda de un acuerdo celebrado en el marco de los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ BLANCO OMAR RUBÉN S/ DESALOJO", Expediente N° 15830, de trámite por ante el Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Sur, cuyo objeto consistiría en lograr el desahucio y entrega voluntaria de las llaves del bien de propiedad de la Entidad y el pago de los honorarios profesionales del abogado apoderado de la parte demandada.

El inmueble objeto del proceso de desalojo es individualizado catastralmente como Sección A, Macizo 41, Parcela 6 k de la ciudad de Ushuaia, sito en la calle Juana Fadul N° 299.

La demanda que diera inicio al proceso en cuestión, habría sido promovida el 8 de mayo de 2008 y, a causa del reciente fallecimiento del accionado, se ordenó la



citación de los herederos del causante, señora Nora Evis OCHOA (cónyuge supérstite) y la señora Laura Cecil BLANCO (heredera forzosa).

Informa en esa misma nota el señor Administrador, que al día de la fecha se encuentra trabada la litis y se habría ordenado la prosecución de los plazos, luego de decretada la caducidad de la instancia *reconvencional*, resolución que se encuentra firme.

En ese contexto expresa que, ante la urgente necesidad del Gobierno provincial de contar con un inmueble apto para dar solución a la emergencia carcelaria existente en la provincia, hace saber a este Órgano de Control, que se arribó a un pre-acuerdo con la parte demandada, en el sentido ya indicado y que evitaría mayores dilaciones en el proceso de desalojo.

Se acompaña seguidamente a las actuaciones, un dictamen jurídico que aconseja la materialización del acuerdo antes detallado, en que la letrada interviniente refiere que el Fondo Residual recuperaría un inmueble objeto de litigio, haciéndose cargo del pago de los honorarios profesionales del abogado apoderado de la demandada, teniendo en cuenta que el proceso no tiene sentencia y faltaría el desarrollo de la etapa recursiva, con lo cual podría extenderse por un plazo mínimo aproximado de dos (2) años.

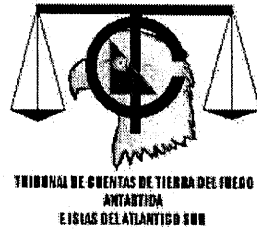
En ese orden, estima que el acuerdo sería razonable y ajustado a derecho ya que, de acuerdo con la liquidación practicada por el Departamento Contable del organismo -que adjunta- la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) que se abonaría, resulta inferior a la que correspondería por aplicación de la Ley de Aranceles N° 21.839, tabulada en la suma de pesos treinta y dos mil ciento setenta y dos con catorce centavos (\$ 32.172,14).

## **ANÁLISIS**

Sin perjuicio de que este Tribunal de Cuentas ejerce en relación a las operaciones del Fondo Residual Ley 478, Control Posterior, corresponde dar a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

presente intervención el trámite relativo a una consulta en los términos del artículo 2º, inciso i) de la Ley provincial N° 50.

En ese marco procedimental y sin perder de vista que la liquidación de honorarios practicada no tiene en cuenta el principio general de la imposición de costas a cargo de la parte que resultaría vencida en el proceso, corresponde analizar si resulta legítimo que el señor Administrador celebre un acuerdo como el referido, a la luz de la normativa específica en la materia.

Se desprende de las partes pertinentes del artículo 4º de la Ley provincial N° 486, que: *"El Fondo Residual Ley Provincial N° 478, tendrá las siguientes facultades:*

*Realizar todos los actos de administración y disposición que resulten necesarios, respecto de los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos incluidos en el Fondo Residual Ley Provincial N° 478, conforme a lo establecido en la presente Ley; realizar todos los demás actos de disposición para los que esté facultado expresamente por esta Ley, sus normas reglamentarias y las leyes especiales que en su consecuencia se dicten;*

*... e) suscribir en representación de la Provincia toda la documentación necesaria para la instrumentación de las operaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento de su objeto. Asimismo y en igual carácter podrá suscribir escrituras públicas, constituir y sustituir garantías reales, otorgar recibos, cartas de pago, disponer la cancelación de embargos e inhibiciones, suscribir los instrumentos necesarios para la cancelación de prendas e hipotecas, y todo otro acto que resulte necesario para el mejor cumplimiento de su misión;*

*... h) designar abogados y/o procuradores, con probada experiencia en derecho bancario, que tendrán a su cargo la atención de los juicios del Fondo Residual, quienes tendrán derecho a percibir del deudor los honorarios regulados judicialmente. A tal fin podrá otorgar mandatos judiciales, revocar los mismos y otorgar una retribución por cobranza del valor efectivamente percibido. En caso de*

*juicios que por su monto, escaso interés patrimonial, complejidad de la causa y/o en caso de tomar a su cargo los abogados, procesos ya iniciados en los que se haya devengado a favor del profesional renunciante la mayor parte de los honorarios a regular o regulados, podrá el Fondo Residual otorgar una retribución de lo efectivamente ingresado...”.*

## **CONCLUSIÓN**

En virtud de lo expuesto y de una interpretación sistémica de las facultades acordadas al Fondo Residual por las normas transcriptas en sus partes correspondientes, acreditado el análisis de razonabilidad y conveniencia en términos temporales y económicos de un acuerdo en las especiales aristas del traído a examen, opino que el señor Administrador se encuentra habilitado para su celebración.

Acompaño al presente el proyecto de acto administrativo cuya emisión considero pertinente.

  
Sebastián OSADO VIRJEL  
Secretario Legal  
Fondo Residual de la Provincia